



	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1814.

LUNES 28 DE OCTUBRE DE 1839.

QUINCE CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

### Circulares.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente consultado por esa direccion general en 26 de Agosto último sobre algunas dificultades ocurridas á la contaduría de la aduana de Santander, para conciliar en un caso particular la oposicion en que cree se halla con la Real orden de 14 de Setiembre de 1836 otra de 24 de Enero de este año, acerca del abono de costas á los curiales en las causas de contrabando, con cuyo motivo propone la direccion una declaracion explicita que excuse semejante dudas.

Enterada S. M., se ha servido declarar, de conformidad con lo manifestado por el asesor de la superintendencia general de Hacienda, que no ha debido dar margen á ninguna duda la aplicacion de la segunda de dichas Reales ordenes, por cuanto es una verdad legal y un principio de derecho, que entre dos leyes ó resoluciones distintas, la mas antigua se entiende derogada por la mas reciente. Y para establecer una regla segura en la materia, ha tenido á bien S. M. resolver al mismo tiempo, adhiriendo á lo propuesto por esa direccion general y á lo manifestado por dicho asesor, que mientras no se prescriba cosa en contrario, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª El valor de los comisos es y deberá entenderse independiente, en su aplicacion, de las costas procesales.

2.ª Dicho valor de los comisos se adjudicará siempre entre los partícipes segun la respectiva opcion que les conceden las resoluciones vigentes en la materia.

3.ª Con arreglo á la Real orden de 26 de Agosto de 1831, se exigirá la responsabilidad á todos los aprehensores que no cumplan con su deber. Esta responsabilidad consistirá, ademas de la pena en que incurran si cometen delito, en perder el todo ó la mitad de su parte en la aprehension, cuando no capturasen á los reos, ó á todos aquellos que deban ser aprehendidos.

4.ª Los curiales percibirán sus costas y derechos respectivos, siempre que los reos tengan bienes con que cubrirlos; y no teniéndolos, se estimarán aquellos de oficio, quedando no obstante á salvo el derecho de dichos curiales para reclamar de los mismos reos el pago, siempre que estos mejoren de fortuna.

5.ª Los gastos de conduccion, conservacion y custodia de los géneros, frutos ó efectos aprehendidos, y la manutencion de los semovientes que con ellos lo fueren tambien, serán los únicos que podrán descontarse de la masa comun ó suma distribuible de los propios comisos.

Y 6.ª Cuando se prive á uno ó varios de los aprehensores de la mitad ó del todo de la parte de aprehension que les corresponda, esta parte cercenada acrecerá la cantidad repartible entre los demas partícipes, siempre que los culpables sean solo alguno ó algunos de aquellos; pues si lo fuesen todos, se adjudicará á la Hacienda lo que todos hubieran debido percibir en otro caso. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslada á V. S. la direccion para los propios fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1839.—José María Lopez.—Sr. intendente de...

El Sr. subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 3 del actual la Real orden que sigue:

Por el ministerio de Estado se ha dirigido al de Hacienda en 26 de Setiembre último la Real orden siguiente: El encargado de negocios de S. M. en Constantinopla

dice á este ministerio con fecha de 25 de Junio último lo siguiente: Despues de varias conferencias celebradas en este almirantazgo con los comisionados nombrados por las diferentes legaciones, existentes en esta capital, la Puerta nos ha pasado una nota circular fijando á 15 paras, moneda del Gran Señor (segun el cambio actual 11 mrs.) por cada tonelada el derecho que deberán pagar en adelante todos los buques que pasen el mar Negro, para subvenir á los gastos de conservacion de los dos faros que se han colocado recientemente en aquella embocadura.

La Puerta se reserva la facultad de aumentar este derecho en lo sucesivo, si con el tiempo exigiesen dichos faros alguna reparacion ó mejora, aunque siempre poniéndose de antemano de acuerdo con las legaciones extranjeras; y en cuanto al cobro de la suma fijada por el presente, previene sea satisfecha cuando los buques que pasen al mar Negro reciban su firman ó permiso de transito, previas ciertas formalidades, sobre las cuales, asi como sobre la facultad indicada por lo futuro, parece han representado algunos de mis colegas. Si en vista de sus observaciones resultase alguna modificacion, no dejaré de ponerla en noticia de V. E. para los efectos consiguientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Estado, lo traslado á V. E. para los efectos oportunos en ese ministerio de su cargo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos convenientes.

Y la direccion lo inserta á V. S. para los fines consiguientes, y que disponga su publicacion para que llegue á noticia del comercio; dando aviso de haberlo verificado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1839.—José María Lopez.—Sr. intendente de...

### EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora: Si alguna vez es permitido á todo español desempeñar el deber sagrado de acercarse á las gradas del elevado trono de sus Reyes á tributarles los mas obsequiosos respetos de lealtad y contento por los prósperos acontecimientos de la monarquía; la junta de gobierno del Banco español de San Fernando se persuade que nunca estrecha mas, ni es mas grata aquella obligacion, que en la ocasion presente, en que por el extraordinario convenio celebrado entre dos ilustres generales con ejércitos contrarios en los campos de Vergara, se ha logrado afianzar para siempre el trono de vuestra augusta Hija nuestra legitima Reina Doña Isabel II, dando la consoladora paz á la España, y un ejemplo de prudencia, de fraternidad, y de una civilizacion generosa poco conocida ni menos practicada, que caracteriza y distingue al invencible pueblo español.

Al observar, Señora, que por aquel asombroso suceso los guerreros arrojan sus armas, que la union se estrecha, que la paz se difunde, y los elementos todos de prosperidad se agitan para su desenvolvimiento, la junta del Banco en nombre de sus accionistas, entre quienes tiene la alta honra de contar á V. M. la primera, no puede dejar de tomar parte en tan colmada dicha en medio del patriótico entusiasmo con que todas las corporaciones del Estado la celebran.

La del Banco, Señora, tiene multiplicados motivos para congratularse con V. M. por el fausto acontecimiento del convenio de Vergara. Fundado el establecimiento sobre bases de la fe pública, se sostiene con la proteccion de un Gobierno estable y unas instituciones invariables y acreditadas; vive y se alimenta en la calma y en el sosiego público; y enemigo su crédito, como el del Estado, de toda discordia que le empañe, ansia por la duradera tranquilidad para entregarse con confianza á sus útiles tareas, extendiéndolas en todos los puntos de la Península, y conteniendo con su ejemplo el monopolio, que empobreciendo las clases, agota tambien el erario público.

En los urgentes apuros en que este se ha encontrado en los seis años de desoladora guerra, el Banco no ha omitido medio ni sacrificio alguno, en cuanto sus estatutos lo han permitido, para facilitar al Gobierno de V. M. cuantiosos fondos, y con acertada oportunidad en los momentos mismos de celebrarse el convenio de Vergara, para socorro del invicto ejército; uniendo de este modo é identificando su suerte con la del trono de vuestra augusta Hija, y sosteniendo al mismo tiempo con admiracion de todos el crédito de la corporacion y la fe pública española.

Tantos y tan poderosos motivos obligan á la junta de gobierno del Banco á felicitar á V. M. por el logro de tan apreciables bienes, y á no ser escasa en tributar á los R. P. de V. M. los mas profundos sentimientos de fidelidad, regocijo y dulce satisfaccion con que V. M. se digna acogerlos, y el público todo los ensalza.

Dígnese pues V. M., como la junta suplica, admitir con su Real benignidad esta sincera expresion de lealtad de los accionistas del Banco de San Fernando, á cuyo nombre tiene la junta el honor de ofrecerla.

Dios nuestro Señor conserve la importante vida de la Reina nuestra Señora y de V. M. los muchos años que la nacion necesita para su felicidad y gloria de VV. MM. Madrid 12 de Octubre de 1839.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Mariano Egea.—Joaquin de Fagoaga.—Andrés Caballero.—Mariano Sixto.—Justo José Banqueri.—Miguel Nájera.—José Garay.—Manuel Benito Vivanco.—Antonio Guillermo Moreno.—Manuel Gonzalez Allende, secretario.

### PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El brigadier D. Joaquin Quiñones, comandante general de la provincia de Guadalajara, con fecha 25 del actual desde Algora dirige el parte que sigue:

Comandancia de armas de Cifuentes.—Son las cinco y media de la tarde, y acabo de llegar á este fuerte con 10 prisioneros de la partida de Priego y 20 caballos, monturas, armas y otros pertrechos. Les hice la sorpresa antes de amanecer en Valdeolivias, fruto de 24 horas de indecible trabajo y no poca exposicion. Me apresuro á ponerlo en conocimiento de V. S. para su satisfaccion. Mañana diré á V. S. detalladamente cuanto ha ocurrido en esta jornada. Dios guarde á V. S. muchos años. Cifuentes 24 de Octubre de 1839.—Pedro Cano Cortés.—Sr. comandante general de la provincia.—Es copia.—Joaquin Quiñones.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### FRANCIA.

Paris 20 de Octubre.

Bolsa del 19. Cinco por 100 consolidados, 110 fr., 80 c.: Tres por 100 id., 81, 70. Fondos españoles, deuda activa, 31½. Diferida sin interes, 15½. Pasiva, 8. Diferida antigua, 8½. Tres por 100 portugueses, 24½.

A pesar de las largas disertaciones é interpretaciones de la ley sálica, el Rey de Holanda reconoce hoy la legitimidad de la Reina Isabel II.

Esta noticia que da el *Standard*, periódico algo aventurado, pero á quien sus relaciones orangistas han podido instruir sobre este punto, no es todavía oficial; pero si no estamos mal informados, las razones que han retardado hasta aqui la divulgacion de la resolucion adoptada por Guillermo deben inmediatamente cesar, y el reconocimiento del Gobierno de la Reina de España por la Holanda se anunciará oficialmente.

Guillermo, á pesar de su aversion á los Gobiernos liberales, parece destinado á inaugurarlos en lo exterior. Sabido es que en 1850 fue el primero que reconoció la dinastía de Julio.

(Temps.)

Parece que los laureles matrimoniales de Mr. Molé impiden dormir al vencedor de Tolosa, y que ahora casi ha olvidado la cuestion de oriente, para no ocuparse sino de una cuestion de casamiento. Esta es la idea fija del viejo guerrero. En sus salones, en el consejo, en todas partes repite sin cesar: "Es menester que casemos al Duque de Nemours." Puede concebirse que esta opinion encuentra ecos simpáticos en palacio, lo que anima al mariscal á persistir en su ilustre empresa: asi es que ya ha preparado diversas expediciones en busca de la esposa tan difícil de encontrar. Una cosa sin embargo disgusta mucho al duque de Dalmacia, y es que mientras sueña esta nueva palma, se habla seriamente de un viaje del Duque de Nemours á Alemania. (Capitole.)

Continúa el bloqueo de Buenos Aires, y es difícil presagiar su término. Rosas, el Gobernador, se muestra cada vez mas dispuesto á hacer resistencia, y parece ejercer sobre las poblaciones de Buenos Aires un gran ascendiente. Sus crueldades contienen ademas á los enemigos que se ha hecho. Los alborotos que han estallado en lo interior del pais duran todavía; pero no han tenido hasta el dia resultados importantes. (Presse.)

El Rey de Holanda ha reconocido á la Reina de España. Hay motivos para creer que esto no se ha verificado sin asentimiento de Metternich; por tanto es probable que no tarde mucho en realizarse el reconocimiento de Isabel II por las Potencias del Norte. (Id.)

## CORTES.

### CONGRESO DE DIPUTADOS.

VICE-PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUMALACARREGUI.

Sesion del día 27 de Octubre.

Abierta á la una menos cuarto, y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta, y el Congreso oyó con agrado las exposiciones que de varios puntos se le dirigian en felicitacion de la memorable sesion del día siete.

Procediéndose en seguida á la discusion de los dictámenes de la comision de Actas que estaban anunciados, se leyeron y fueron aprobados sin ella los relativos á la admision de los señores D. José María Suance y D. José Arias, Diputados por la Coruña.

Dióse cuenta igualmente del dictamen de la misma comision sobre las nuevas elecciones de Palencia, reducido á proponer su aprobacion, así como la admision de los dos señores que resultan electos; mas habiéndose leído un oficio del Sr. Villalon Daoiz, en que manifestaba que habia recibido documentos de varios electores de aquella provincia que acreditan que ha habido coaccion de parte de la autoridad, el Sr. Cortina manifestó que la comision retiraba el dictamen.

El Sr. VICEPRESIDENTE anunció que no hallándose presente el Gobierno, se procedía á la discusion de varios dictámenes de la comision de Peticiones.

Estando autorizados por las secciones, se procedió á la lectura, y tomándose en consideracion, pasaron á las mismas despues de apoyarlos brevemente sus autores, un proyecto del Sr. Perez de Rivas para que se conceda una pensión de 80 rs. anuales á D.ña María Teresa Paniago, viuda del jefe político D. Antonio Buch: otro del Sr. Osca, Guillen y Gras y otros varios señores, para hacer extensiva á todos los contribuyentes la carga de bagajes: otro del Sr. Campuzano, relativo al pago de alcabalas; y otro del Sr. Montoya, para que se adjudiquen exclusivamente los bienes nacionales al pago de los réditos y consolidacion de la deuda del Estado.

El Sr. VICEPRESIDENTE continuó la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la corona.

Se hallaban presentes los Sres. Ministros de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda.

El Sr. CABALLERO (desde la tribuna): Señores; la suerte de haberme tocado la palabra cuando la discusion presente está tan adelantada, cuando oradores tan distinguidos me han precedido y en todos los argumentos y reflexiones que deben hacerse en este grave negocio, me ha hecho vacilar sobre si deberia renunciar la palabra ó usar de ella. Pero viendo que el Congreso no habia tenido á bien declarar suficientemente discutido este asunto, he creído que podia nacer de dos causas la continuacion del debate. Si yo hubiera creído que dependia de que el Congreso esperase nuevos argumentos, nuevas razones ó las mismas expresadas con mas tino, con mas exactitud que lo han hecho los señores de la comision y otros que me han precedido, desde luego me hubiera decidido por renunciarla; pero he creído que acaso puede el Congreso en su silencio decir que continúe esta discusion, porque desea oír de parte del Gobierno descargos que no ha oído, razones que no se han presentado; y como para excitar al Gobierno á que diga lo que no ha dicho no se necesitan grandes talentos ni mucha facundia y oratoria, he creído que podia yo bastar para llenar este objeto, si acaso estuviera en descubierto.

La respuesta al discurso de la corona que la comision ha presentado á la deliberacion del Congreso, en mi juicio se resiente de la época y circunstancias en que se hizo, porque, como se ha dicho aquí varias veces, en tiempos calamitosos y tan extraordinarios como los que corremos un día es un año, y á veces un siglo.

Redactóse la minuta ó proyecto de contestacion al discurso de la corona dias inmediatos á la célebre sesion del 7, y desde entonces acá, señores, las circunstancias han ido variando sensible y notablemente. Así es que muy poco despues de haberse señalado este asunto y leído el proyecto, ya se anunció una enmienda que contenia un voto de censura mas terminante que el que habian puesto los individuos de la mayoría de la comision, y con el cual habian dudado conformarse otros dos señores de la comision pocos dias antes. Corriendo el tiempo se presentó otro todavía mas claro, y yo preveo que el curso de la discusion ha dado motivos para que todavía parezca al Congreso poco explicito este voto de censura.

Procurando no repetir las razones que ya se han alegado, por mas que sea difícil, yo limitaré á dos grandes cargos los que creo que se pueden y se deben hacer por los representantes de la nacion al Ministerio actual.

Se ha dicho generalmente que la contestacion al discurso del trono, ó que la discusion sobre este punto es el ancho campo que se presenta á los elegidos del pueblo para hacer un repaso general de toda la administracion, y en cada uno de sus ramos hacer cargos al Gobierno. Aunque esto es muy exacto, yo no lo admito como definicion de la cuestion que nos ocupa, yo creo que ese es un medio y no el fin de la contestacion al discurso del trono; es á mi juicio el fallo del Congreso sobre la administracion presente; es decir, que si el Ministerio que existe cuando se responde tiene una mayoría en los cuerpos colegisladores, y todos encuentran su marcha y sistema acertado, aparece por una gran mayoría que se da una especie de voto de congratulacion á la corona, manifestándose cada cuerpo legislador satisfecho de todos los actos y de la marcha general.

Cuando sucede lo contrario, el fallo es un voto de censura, en que por mayor ó menor número se decide en breves términos que la marcha del Ministerio no le parece bien á la representacion nacional. Que aquí debia suceder este último caso lo prueba, tanto el dictamen de la comision, como cuanto se ha hablado, si no basta el ver en este acto una anomalía que, no honra mucho á la administracion actual, de que no se ha aizado una voz en su defensa, y aun la suya propia ha sido muy débil.

Decia que me iba á limitar á dos grandes cargos, que yo

creo poder hacerse á la administracion actual, á saber: primero, que es un Ministerio antiparlamentario; y segundo, que las instituciones estan mas ó menos comprometidas con la marcha que sigue.

El Sr. Lopez, con la maestría y elocuencia que le es propia, acusó el primero al Gobierno de que no seguia las formas parlamentarias, y que si las hubieran respetado, no podian encontrarse en esos bancos, y empezó, como prueba de esta verdad, por hablar de la disolucion de las anteriores Cortes.

En contestacion á esto, el Gobierno por boca del Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos dijo que no habia sido por estar discorde en principios con la anterior mayoría, sino por otras razones que S. S. se sirvió reservar; pero, señores, en esta respuesta yo veo tres nuevos cargos al Gobierno: 1.º que con su reticencia ofendia gravemente á la mayoría de las Cortes pasadas, porque supone causas que no ha habido, y que cada uno puede interpretar á su manera: 2.º que nos provoca á nosotros, que nos hemos proclamado por el voto público en distinta marcha que la mayoría anterior, pues decir que está conforme con la mayoría anterior es decir que no lo está con las nuestras; y 3.º que siendo cierta una y otra expresion, viene á confesar lo que en otra parte ha negado, de que ni quiere gobernar con los principios de la antigua mayoría, ni con los del actual, y que tiene que seguir una marcha que no es conforme con las grandes fracciones del partido liberal; y que aquí no puede existir un tercer partido poderoso y suficiente para llevar adelante la marcha de los negocios públicos, lo ha confesado el mismo Gobierno por sus actos; para probar lo cual no tiene mas que recordar el Congreso sino que en un mismo día, en el mismo acto, y en el mismo número del periódico oficial en que se anunció la disolucion de las Cortes, se restableció el diezmo.

Todo el mundo conoció que hacer esto era contentar á la opinion que se llama progresista, disolviendo unas Cortes que no eran de su gusto, y contentar á los disueltos con restablecer una contribucion á disgusto de sus contrarios. Y véase como el Gobierno, que quiere afectar esa imparcialidad, viene él mismo á querer atraer esas fuerzas, que una á la derecha y otra á la izquierda estan lejos de sí.

Otro cargo que se ha hecho al Gobierno, que prueba que no es parlamentario, ha sido su influencia en las últimas elecciones. Sobre este punto ha callado hasta ahora el Gobierno, á pesar de que se ha fundado como comprobante por el Sr. Cortina, especialmente la famosa circular á los tribunales y jueces del Ministerio de Gracia y Justicia, á pesar de que todos hemos visto los trasiegos de empleados hechos en la ocasion de las elecciones, y á pesar, señores, que vale mas que todo, de los resultados que nos presentan las actas de elecciones que aquí se han examinado. No ha habido legislatura en que las actas hayan traído mas pruebas de la influencia ilegal del Gobierno como en esta.

Como otra de las pruebas de que el ministerio no guardaba las formas parlamentarias y constitucionales, que en países que tienen este género de gobierno se usan, dijo el Sr. Lopez que el ministerio, luego que vió que el resultado de las elecciones le era contrario, debió, como se hace en todas partes, abandonar esos bancos; ¿y que ha contestado á esto el Gobierno? Nos dijo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que por lo mismo que creia que pudieran hacerse cargos, debian estar aquí. Señores, ¿y se mira una cuestion de tanta trascendencia como una miserable cuestion de amor propio? ¿Importaba á la nacion que media docena de personas pudieran responder á esos cargos, ó le importaba mas que fuesen respetadas las formas del gobierno representativo? Muy pequeña me parece la contestacion de tener que responder aquí, comparada con lo que exigia el interes y conveniencia pública.

Respecto de los proyectos que el Gobierno ha presentado, se hicieron varios cargos, yo los reproduciré; pero me haré cargo de una respuesta del Gobierno, sobre la cual me parece que no se ha insistido.

Dijo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se atacaba al Gobierno sobre estos proyectos, discurriendo como si ya estuviéramos discutiéndolos, como si el Gobierno insistiera en sus trece, fue la expresion que me parece usó S. S. Y esta respuesta no me parece tampoco satisfactoria: lo primero porque no parece sino que el Gobierno necesitaba saber cuáles eran las opiniones de este Congreso en punto á ayuntamientos, Milicia nacional y libertad de imprenta, cuando en las Cortes anteriores, no de los mismos principios, se repugó y al punto sustancial de la eleccion Real de los Alcaldes, y tanto que el Gobierno tuvo que influir para que se retardase la cuestion, porque preveia muy bien que en aquel punto iba á ser derrotado. Pues si iba á ser derrotado en las Cortes pasadas ¿podia presumir el Gobierno que en estas ni aun siquiera se dudase sobre la resolucion de esta materia?

Pero figurémonos que solo queria saber cuál era la opinion del Congreso en este punto, y que como dice los ha presentado sin ánimo de insistir. Esto me parece que no honra mucho al Ministerio, porque un Ministerio que en leyes de tal trascendencia no tiene formada su opinion, y deja que los cuerpos colegisladores hagan lo que les parezca, sin tratar de llevar adelante el sistema que se ha propuesto, yo no sé qué pensar de él. Entonces seria muy fácil no comprometer la existencia del Gabinete en ninguna cuestion: entonces en diciendo "este es el parecer del Gobierno, si á las Cortes no les parece, está conforme", era muy fácil gobernar.

Paso al segundo punto, de que con la marcha que sigue la administracion actual creo, como han creído otros, que se compromete hasta la existencia de las instituciones que nos rigen. Primera razon que me asiste para hablar así: que la mayor parte de los actos del Gobierno, aun cuando no sea esta su intencion, el hecho es que estan diariamente desacreditando el sistema representativo, como lo prueba el no haberse retirado despues de haber disuelto unas Cortes, apelado á la opinion pública, y respondido esta condenando al Ministerio.

El orador manifestó que el Gobierno ha echado sobre sí una grave responsabilidad no castigando, antes bien premianado y ascendiendo á los empleados que han intriguado en las elecciones, haciendo uso de su autoridad para coartar á los electores.

Otra cosa, continúa, que desacredita las instituciones actuales, quizá mas que lo que llevo dicho, es lo relativo á los presupuestos. ¿Se observa por el Gobierno lo que está prevenido en los presupuestos? No parece sino que se ha hecho una burla completa de lo que en los presupuestos han dispuesto las Cortes. Me seria fácil, si quisiera molestar al Congreso, to-

mar el tomo de los presupuestos para hacer ver capítulo por capítulo cómo la mayor parte no estan en práctica. Sin embargo, hablaré sobre una disposicion vigente relativa á las clases pasivas, para que no cobren mas sueldo que el que les corresponda por clasificacion. Pues, señores, el abuso que otras veces se ha demostrado aquí, de que con el pretexto de comisiones se colocaba á personas cesantes para que cobrasen como si estuviesen en empleos vivos, ha llegado hasta el último extremo. Si yo fuera amigo de citar casos personales podia, decir al Congreso entre otros de uno que acaba de concedérsele el sueldo de 300 rs., sin mas que haberle agregado á una junta consultiva del ministerio; y no solo se le ha mandado pagar con puntualidad, porque pertenece al ministerio de la Gobernacion, cuyos dependientes estan al corriente, sino tambien media mensualidad de atrasos hasta que se ponga al corriente. ¿De qué sirve, pues, que las Cortes digan que los cesantes no cobren mas sueldos que los que les correspondan por sus años de servicio?

Pero pasemos á otro punto. Lanzas: sobre este asunto se han tomado por las Cortes varias disposiciones para que se hagan efectivas. Pero como las lanzas las pagan personas de alta categoria, no ejerce con ellas el rigor que ejerce en el infeliz pueblo; no les embargará sus bienes, no les venderá los aperos de labor; eso se deja para los otros.

En el presupuesto se acordó la supresion de varias tesorerías, que las Cortes creyeron que no eran necesarias; pues el Gobierno no ha tenido á bien conformarse con esta resolucion, y á pesar de estar determinado que no haya mas que una tesorería, se conserva todavia la del Ministerio de la Gobernacion que administra 90 y tantos millones; y de este modo seria fácil coger los presupuestos é ir analizando infinidad de disposiciones que han hecho las Cortes, y que no se ha tenido por conveniente llevar á efecto.

Infracciones de Constitucion son muchas las que aquí se han presentado, y son tan claras, que el Gobierno no ha satisfecho, ni es fácil que satisfaga. Pero sobre esto no pienso ocuparme.

Increible parece, señores, que despues de lo que la prensa ha dicho relativamente á la conducta del Gobierno de seguir cobrando las contribuciones que no han votado las Cortes, despues de lo que aquí se ha dicho en otra ocasion, y sobre todo en los tres dias que llevamos de esta discusion, que el Gobierno no se haya presentado ahora á pedir la autorizacion para seguir cobrando las contribuciones corrientes.

El Gobierno ha creído que está autorizado por las facultades ó habilitaciones que se dieron al ministerio anterior, y habrá creído tambien que presentados á esta legislatura los presupuestos generales de 1840, no tiene necesidad de pedirlos. Yo demostraré por los documentos que obran en la secretaria del Congreso, que ningun ministerio desde el año de 1834, que se abrieron las Cortes, ha dejado de pedir esa autorizacion de que carece el Gobierno.

En 11 de Diciembre de 1834, siendo el Sr. conde de Torreno Ministro de Hacienda, sin embargo de que tenia presentados los presupuestos generales para el año 1835, presentó á las Cortes el siguiente proyecto articulo único. "En tanto que se aprueban los presupuestos de gastos é ingresos presentados por el Gobierno para el año próximo de 1835, continuarán sirviendo los anteriores en los mismos términos que han servido hasta aquí." Reconociendo el Gobierno que, á pesar de estar presentados los presupuestos, como estas cuestiones exigen un exámen detenido y prolijo, y pudiera darse lugar á que llegara el 1.º de Enero sin tener esta autorizacion, se pidió con la anticipacion que he manifestado.

En el año siguiente, á pesar de que regian y estaban aprobados por una ley los presupuestos de 1835, en 21 de Diciembre del mismo año, siendo ministro el Sr. Mendizabal, pidió igual autorizacion en estos términos.

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda continuar recaudando el año próximo de 1836 las rentas, contribuciones é impuestos, segun la ley de 26 de Abril último.

Es decir, que antes de que concluyera el mes de Diciembre vinieron tambien á pedir igual autorizacion.

En la legislatura de 1836, que, como muchos Sres. Diputados recordarán, no duró mas que tres meses, ni se presentó el presupuesto, ni se pidió la autorizacion; pero se hizo una proposicion para que se pidiese al Gobierno de S. M. que presentase los presupuestos; y es de advertir que entonces regian los del año de 35 por la autorizacion de que he hecho mencion.

En 18 de Agosto de 1837 se presentaron por el Gobierno de entonces nuevos presupuestos, y las comisiones de las Cortes los examinaron y presentaron, imprimiéndose despues, entre otros, los de Guerra y Marina; pero sin embargo, creyendo que los presupuestos generales no se acabarían de aprobar aquel año, se decretó al Gobierno la cantidad que fuese necesaria para cubrir el presupuesto; y en 27 de Julio de 1838 se dió tambien al Sr. Mon, Ministro entonces de Hacienda, igual autorizacion para que cubriese los presupuestos.

Ya ve el Congreso cómo desde el año 1834 no ha pasado el Gobierno ni un dia solo sin la autorizacion para cobrar las contribuciones.

En 21 de Diciembre del mismo año 38 el Sr. Pita, Ministro de Hacienda, presentó nuevos presupuestos; pero por la misma consideracion de que se tardaria mucho en su exámen, en 5 de Enero pidió una autorizacion provisional para que entre tanto que se aprobasen los presupuestos, se autorizase al Gobierno para cobrar las contribuciones; pero la disolucion de las Cortes hizo que ni se aprobasen los presupuestos, ni se concediese la autorizacion; y ahí ve el Congreso que el ministerio actual carece absolutamente de autorizacion para haber cobrado las contribuciones corrientes, y mucho menos el diezmo, que estaba abolido; de consiguiente aparece en una posicion particular.

El orador expuso que por no haber venido el Gobierno á pedir esa autorizacion, se debia deducir con fundamento que no miraba en mucho las actuales instituciones; y que no respetaba ó estimaba como debia las decisiones de las Cortes, cuando las leyes de señorios y mayorazgos, por las influencias de ciertas personas amantes é interesadas en la conservacion de esas anticuallas, estan casi en desuso.

Respondiendo el Gobierno, continúa, á otro cargo respecto á la oportunidad del proyecto de ley de amnistia, nos dió dos razones: 1.ª que lo habia hecho, no con el objeto de plantearlo desde luego, sino como un medio de pacificacion; y 2.ª contestando á la oposicion que hizo justamente el Sr. Lopez sobre el art. 7.º, en que parece que se niega la demanda de instruccion

á los que se crean ofendidos de los delitos cometidos durante la guerra, dijo S. S. que se trataba de los delitos que eran medios de guerra.

Voy á decir dos palabras sobre cada uno de estos extremos: en cuanto á que no lo pondría desde luego en práctica, ó no lo sancionaria, me parece que ha sido demasiado aventurar S. S., porque ni es infalible, ni es eterno en ese puesto; y no sabe S. S. si dejándolo mañana, entrará pasado mañana otro que proponga su sancion.

En cuanto á que sea medio de pacificación, y que por ahora baste con anunciarlo, sin ponerlo en ejecución, me parece que no ha hablado S. S. con exactitud.

¿Si favorece el anuncio, no favorecerá mejor la ejecución? ¿Si la ejecución ha parecido peligrosa, no será también peligroso el anunciarla? Véase pues, señores, si ha habido fundamento para atacar ese proyecto. Otro de los actos que me prueban la tendencia, no muy constitucional, es que me consta, como á muchos Sres. Diputados y españoles, que el Gobierno tiene agentes, principalmente en los países extranjeros, que no son muy devotos ó no tienen mucha afición á las instituciones que nos rigen.

Fuertes cargos se han presentado ayer por el Sr. Argüelles relativos á los negocios de Roma, que fueron contestados por el Sr. Ministro de Estado, que dijo que ahora era tal vez el momento mas espinoso y difícil para hablar de estas materias, argumento que se nos está haciendo desde el año 1854, y no se nos ha hecho antes porque antes no había Cortes. Siempre se dice que se está en lo mas crítico de las circunstancias, siempre hay motivo para hacer retenciones. Pero despues nos dijo S. S. que no estaban rotas todas nuestras relaciones, pues en cuanto á dispensas estamos corrientes con la corte de Roma; pues cabalmente esto, que S. S. lo citaba como prueba de que todavía duran algunas relaciones, es lo que se puede volver mas en contra suya, pues solo se halla corriendo lo que atañe á remitir allí dinero, y eso es lo que se debía evitar, y que no lo hiciesen los obispos como están autorizados para ello por los cánones, mucho mas negando el sumo Pontífice el reconocimiento de nuestra Reina.

Llego ahora á un punto para mí mas delicado, relativo á la mision del Sr. Zea Bermudez: y digo mision, porque á pesar de la explicacion que terminante y categóricamente dió el Sr. Ministro de Estado, no he variado mi juicio sobre este punto.

Dijo S. S. que si había hecho alguna gestion ese personaje, habría sido solo como mero particular, pero de modo alguno como enviado del Gobierno: yo me propongo probar lo contrario.

En el presupuesto presentado este año al Congreso con fecha 23 de Octubre de 1859 hay una relacion nominal de los cesantes, jubilados, viudas y huérfanos que perciben sueldo por la pagaduría del Ministerio de Estado, y va unida al de 1840 rubricada por el Sr. Perez de Castro.

En la parte que trata de los consejeros de Gobierno y de Estado, y en la lista nominal, se dice: Sr. duque de Ahumada, 400 rs.: Sr. Garely, 400 rs.: Sr. marqués de Santa Cruz, 400 rs.: Sr. Caro, 400 rs.: Sr. conde de Ofalia, 400 rs.: señor Pezuela, 400 rs.: Sr. Lopez Ballesteros, 400 rs.: Sr. Zea Bermudez, está suspenso el pago de su sueldo, 400 rs. Y en una lista que acompaña á esta adición se dice: "clases pasivas importantes en esto no permiten que se gradúe su importancia sino por un cálculo aproximado; en este concepto podría calcularse que las clases pasivas asciende su gasto á 1.885.450, sin perjuicio de pedir mayor suma para los que esta sin calificar ó suspenso por no haber prestado juramento."

Es decir que entre los consejeros de Gobierno y de Estado, aunque suspenso el pago de su sueldo, está el Sr. Zea Bermudez. Y por la nota que acaba de oír el Congreso se consagra que, si no está comprendido, se reserva ampliarlo el Gobierno para que, si se califica, esté en ejercicio de su sueldo.

Lo que yo no entiendo es cómo el Gobierno no sabe si ha jurado la Constitución; pues sabe el Congreso que hay una ley vigente, por la cual se consigna que aquel que en el término de tres meses no jurase la Constitución, se declara que pierde todo su derecho. Pues ahora bien; si el Sr. Zea no la ha jurado, ¿cómo se le puede rehabilitar, y contarle en el presupuesto de Estado?

Pero, señores, ¿es posible que el Sr. Zea haya desempeñado esa mision sin encargo del Gobierno de Madrid? Ya he dicho que de los párrafos leídos ayer se deduce que sí. Todo el mundo ha leído en los periódicos extranjeros que en los banquetes dados en celebracion del convenio de Vergara, el Sr. Zea ha sido uno de los principales personajes, y ha sido uno de los que tal vez ha echado bridis, y no á la Constitución. Yo, señores, diciendo francamente lo que siento, una de dos, ó ha llevado el Sr. Zea mision expresa del Gobierno español, ó en España hay dos gobiernos, uno que vemos y otro que no vemos.

Dijo el Sr. ministro de Estado que la dificultad que habían puesto las Cortes que no han reconocido al Gobierno nuestro, era la cuestion de legitimidad.

Señores, no estoy de acuerdo con el ministro de Estado, porque en mi concepto no puede consistir la dificultad en eso que se supone. Estoy seguro que hubieran reconocido al moro Muzá, cuanto mas á la Reina Doña Isabel II, si no tuviera la forma de gobierno que tiene. Esa creo que es la verdadera dificultad.

Pero esto lo han dicho infinitos Señores que han estado en el banco negro. Me acuerdo que desde el año 54, que se discutió la ley de exclusion de D. Carlos y su línea, no ha habido ministro que cuando se ha tratado de la cuestion de España, de la guerra civil, haya dejado de conocer que D. Carlos era el pendo del absolutismo, como por el contrario que Isabel II; era el de la libertad. No sé cómo puede creerse en el año 59 que la cuestion está únicamente en la legitimidad. Pero no es extraño que S. S. creyese que era esa cuestion la que retraía á esos Gobiernos del reconocimiento de la Reina, cuando nos dijo que era tal la ignorancia de los extranjeros, que estaban creídos (por supuesto hasta ese momento de la mision) que todos los derechos de Isabel II estaban fundados en el testamento de su padre. No tengo motivos como el Sr. ministro de Estado para conocer á los diplomáticos extranjeros; pero creo que ha hecho S. S. poco favor á Metternich y Pozo di Borgo, pues supone en ellos esa ignorancia. Digo mas; y ademas de suponer esa ignorancia en los diplomáticos, supone una contradiccion; porque, señores, si el derecho de Isabel II estuviese en el testamento de su padre,

lo que quieren esas Cortes es que volvamos al tiempo del testamento de Fernando, y que lo que ha pasado por medio se borre.

Nos habló el Sr. Ministro de Estado en términos generales del credo político del Gobierno, de su manifestacion de fé política, que la había hecho en los documentos oficiales.

Señores, quisiera que no hubiera tanto credo escrito: bueno será que el Gobierno diga algo, aunque algunas veces ha mostrado alguna reticencia á hablar de Constitución, como se vio en la ley de fueros.

Bueno era que se dijera en los documentos oficiales que había observado las leyes y la Constitución del Estado; y por mas que el Ministerio diga que no se ha faltado, he dicho antes que hay infracciones por este ministerio bien claras, como sucede en el diezmo, las contribuciones, la imprenta &c.

Siguiendo la relacion de los hechos que prueban la tendencia sospechosa de que voy hablando, tengo que empezar el negocio de la mision del Sr. Zea, con lo que creo que es el fin de muchas gentes de fuera y dentro de España que hacen la guerra á las instituciones. Así como he dicho que esos Gobiernos que no han reconocido á la Reina Isabel quieren volver al tiempo del testamento de Fernando, hay muchos que quieren que volvamos al sistema del Sr. Zea, sistema que por sí se ha borrado de la memoria del pueblo español: quiero leer un trozo del manifiesto de 4 de Octubre.

Siendo Presidente del Consejo de Ministros el Sr. Zea, puso en boca de S. M. las siguientes palabras.

(El orador leyó un trozo de dicho manifiesto.)

Este es, señores, á mi juicio el punto de vista de los Gobiernos del Norte y de muchos diplomáticos de fuera, y de muchos que sin serlo trabajan dentro y fuera de España para combatir las instituciones que tenemos. Debo decir, como representante de la nacion, que los pasos á que se nos encamina nos ponen en dos riesgos, y debo advertir de ellos al país.

Advertiré del uno al pueblo, para que vea si sus sacrificios, si seis años de lucha, en que tanta sangre se ha derramado por defender el trono y la libertad, quiere que tengan la recompensa que tuvieron en el año de 1814 y 1825. También quiero advertir el riesgo que corren los verdaderos amantes del trono de Isabel II.

Todos la hemos jurado por Reina, y estamos prontos á derramar la última gota de sangre por defender el trono, pero siendo constitucional: así lo hemos jurado.

Así le defenderemos; porque, señores, si Isabel II hubiera de ser absoluta, es menester decirlo francamente, no debíamos haber hecho que este país se hubiese asolado seis años. Isabel II y su augusta Madre se atrajeron la benevolencia del partido liberal porque veía que era la bandera de la libertad.

Otra advertencia quiero hacer al Gobierno de S. M. sobre este punto. No lo tome por consejo, porque ni me creo autorizado, ni de ningún modo usaria de esta libertad: lo hago como advertencia de un representante de la nacion.

Que tenga presente el Gobierno que Isabel la Católica, Isabel II reunió en una todas las provincias de la monarquía, y que malos consejos ó consejeros de la II pueden hacer que se desmembre la monarquía, porque no sea fuerte, grande, no valga la España nada entre las naciones de Europa.

Aquí debería concluir, señores, si no hubiese llamado mi atencion un punto de bastante gravedad en la cuestion que nos ocupa, y es la consideracion que tengo presente de la diferencia que hay entre esta nacion á otras que nos sirven de modelo en la marcha parlamentaria, respecto á nuestros actos y costumbres. Creo, señores, que un voto de censura, que en un país extranjero se significa por un adjetivo, en España no basta, porque vemos que un Ministro, que conociendo la mayoría del Congreso continúa en los asuntos del Estado, es probable que no se dé por entendido por una frase, por significativa que sea.

Por consiguiente, creo que á los grados que ha ido tomando el voto de censura que se ha formulado se puede añadir uno en el proyecto; y al concluir voy á presentar una enmienda que leeré.

Que al final del penúltimo párrafo quisiera yo que se añadiese, si el Congreso lo tiene á bien, lo siguiente:

"Y como la garantía constitucional mas perceptible para la generalidad de los ciudadanos es que no se les pueda imponer contribuciones sin autorizacion de sus representantes, espera el Congreso que el Gobierno de V. M. respetará en adelante esta salvaguardia de la libertad pública con la religiosidad que exige el pacto social, con la mira política de no provocar la resistencia legal de los contribuyentes."

Creo que de este modo se conseguirá el efecto que se desea; el Congreso determinará lo que crea mas conveniente.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Señores: infinitos han sido los cargos que se han hecho, á los cuales no puedo dejar de contestar con alguna extension, mayormente á los que ha expuesto el Sr. Caballero, unos reproduciendo los ya hechos anteriormente, y otros que ha hecho de nuevo. Diré ante todo que se ha realizado hoy una proposicion, con la cual empezó su discurso el Sr. Cortina, á saber: que el lenguaje de las pasiones no era el que convenia á los legisladores; he tomado apunte de esto.

El Sr. Caballero se ha comportado así; y aunque no es amigo del Gabinete, ha razonado sus cargos.

Los cargos son inmensos; en vano se querrá que el Gobierno sea corto, y que recorra esa escala inmensa en breve tiempo, á no ser que se hagan cargos porque calle y porque habla; muchos Sres. Diputados sabrán por qué digo esto. El Gobierno no está en el caso de improvisar un discurso brillante sobre puntos que se escogen á placer y con meditacion.

El discurso del Gobierno tiene que ser un prosaico, una porcion de discursos pequeños en contestacion á tantos argumentos como se han hecho; ruego al Congreso que lo tenga presente. Dije el dia anterior que si el Gobierno no interrumpia la discusion era porque tuviera mas latitud, y para poder responder en uno á dos, tres ó cuatro discursos. Pero añado que ni un solo discurso quedaria sin contestacion, y para que no suceda voy á hacerme cargo de las indicaciones hechas ayer por el Sr. Cortina.

Hablando de la audiencia de la Habana, dijo S. S. que una cosa era examinar su conveniencia, y otra la legitimidad con que se había hecho. No puso S. S. en duda la conveniencia, era imposible; el tribunal es respetable, y han clamado porque pusiese ese medio para administrar justicia.

El Sr. Cortina entendió mal cuando dije que había hecho dos nombramientos; y con esto respondo á un cargo. No dije que había hecho los dos nombramientos. Dijo el Sr. Cortina que si era el Ministro el que nombraba ó la corona, y dije que

se habían hecho dos nombramientos. El Sr. Cortina reconocerá una teoria: cuando se trata de cargos, ¿había de hablar de un nombre agosto, que solo el nombrarle en ciertas cuestiones es profanarle, como dijo el Sr. Olózaga?

Habló el Sr. Cortina de la causa del Sr. Ortigosa: algo dijo sobre esto el Sr. Argüelles; y todo viene á recaer en cargos contra el Gobierno, siendo una cosa enteramente judicial, y si son independientes los tribunales, no sé en qué puede estar la responsabilidad del Gobierno.

El Sr. Cortina sabe como yo que ese negocio fue fallado por aquel tribunal superior, y lo cometió al Gobierno, quien lo pasó á la decision del tribunal supremo. No quiero extenderme en este punto, porque estando al frente de la magistratura la defenderé siempre.

El asunto era judicial, y no podía dejarse de llevar á los tribunales: se llevó á la fuente de la justicia, que es el tribunal supremo de Justicia.

Se pasó el oficio siguiente (leyó). Digo mas: creo que hasta se excitó al Gobierno; porque por muy sagrada que sea la causa del Sr. Ortigosa, también lo es la conciencia que es la causa del Sr. Ortigosa, también lo es la conciencia que es la causa del Sr. Ortigosa.

Estando así los antecedentes, se pasó este oficio al Gobierno en contestacion á la primera comunicacion: dice así: le leeré al Congreso, y ruego á los Sres. taquígrafos que lo escriban como parte del discurso hablado.

"Despues de haber meditado con detenimiento sobre la gravedad del expediente, y para lo que se le ofrece al tribunal, que exige su meditacion, sobre la importancia política que ha tomado este negocio; mediante el deseo de consultar á S. M. con acierto el dictámen que se le pide con fecha 11 de Mayo, ha acordado este tribunal, fecha de hoy, que se dé orden al de Sevilla para que á la mayor brevedad remita íntegros los originales, y que se ponga esta providencia en conocimiento del Gobierno."

Este es el estado de este asunto; yo quiero que se me diga, ¿qué hace el Gobierno? ¿ha de apremiar al tribunal para que dé su dictámen? Si el asunto es grave, dejemos al tribunal.

El Sr. Cortina tocó uno de los cargos capitales, no digo contra el Gobierno, es referente á mí; hablo de la circular dirigida á los jueces de primera instancia. Me haré cargo, y será en este discurso.

Paso á tocar ligeramente otro cargo de S. S. sobre la abadía de Olivares.

Hablando el Sr. Cortina de la corte de Roma, y haciendo cargos á esa Corte, que alcanzan al Gobierno, trajo por ejemplo la abadía de Olivares, á la cual se han expedido bulas por Roma y dado pase por el Gobierno.

El Gobierno tiene poco que responder en este asunto. Sea, dicho, señores, sin tendencia de cargos para nadie, no acostumbro á hacerlos; digo, y téngase por salva de buena fé, que cuantas veces me refiera á actos anteriores, no son cargos. Téngase por testimonio, repito, el que presente yo como razones convincentes ciertos argumentos á las personas que me han atacado; nada de cargos presentaré.

Digo que el Ministro actual no tiene que responder de eso al Congreso; este es el estado que este asunto.

El duque de Alba es patrono particular de esa abadía, y siéndolo, está salva la prerogativa Real, pues no está en el caso de las demas bulas en que se roza la Real prerogativa.

El patrono de esa abadía, usando de su derecho, hizo presentacion de ella; ¿pero cuándo, señores? En 1855. El agraciado recurrió al Gobierno pidiendo la licencia para impetrar las bulas. Se le concedió en 1856.

Recuérdense las administraciones, que las épocas las arroje de sí, para que se vea en qué tiempo se hizo. En 1856 se dió esta autorizacion para pedir las bulas á Roma. Se dió, y vinieron las bulas, sometiéndose á quien entonces competia; hoy el tribunal que entiende en esto es el supremo de Justicia. En este estado, entró el agraciado, y se le disputa por el cabildo; en esta disputa se fundaron varias razones, y entre ellas era la de si este litigio era de patronato ó no. Se hizo volver este asunto al tribunal supremo: no fue en mi tiempo, pues en 22 de Noviembre de 1858 se hizo. Para pedir las bulas, se consultó al tribunal supremo; y para ese litis pendiente también se oyó á los fiscales, cuyo testimonio es irrecusable, de pericia conocida. Se conformó el tribunal supremo, y dijo que era indispensable la cláusula de "que quedase á salvo el derecho del Real patronato." En este estado encontré las cosas; ¿y me corresponde hacerme superior al tribunal, y hacer desaparecer derechos adquiridos? Esto es lo que hay respecto á la abadía de Olivares.

Paso ahora al discurso del Sr. Caballero; y aunque dijo S. S. que se limitaba á dos grandes cargos, han venido despues tantos, que yo no sé cuál es ya lo principal.

El Sr. Caballero fijó dos: primero diciendo que el ministerio estaba en una posicion antiparlamentaria, y el segundo que veía amenazadas las instituciones.

Dijo que en vista de que la opinion de la mayoría de las Cortes no le era favorable, el Gobierno debería haberse retirado: ya se ha tocado antes este argumento por el Sr. Lopez; pero no se ha contestado únicamente lo que ha dicho el señor Caballero, cuya imaginacion se adelanta al pensamiento de los oradores: dije al Sr. Lopez, que entre otras razones que podría dar el Gobierno, estaba esa de que ha hablado el Sr. Caballero; pero dije entre otras razones que el Gobierno daría á su tiempo, porque mas de una vez ha de tener que hablar en esta discusion.

Háblase de la disolucion de las Cortes: no invocaré la independencia de la prerogativa, no; pero algo extraño parece que el Sr. Caballero venga defendiendo una mayoría de la que es sabido que no formaba parte: ese argumento ya se ha hecho otra vez por el Sr. Lopez, á lo que contesté que no era exacto que el Gobierno disolviese las Cortes por moderadas; en lo demas no me meto. (Rumores.)

Si hay libertad para los ataques, debe haberla para la defensa; no me harán callar los rumores, ni aunque el edificio todo se desplome sobre mí.

El Sr. Caballero pasó al segundo cargo, que es el grave, si estuviera fundado como ha querido hacerlo S. S. Se reduce á que peligran las instituciones: en esta discusion todavía me haré cargo de si es ó no fundado ese temor aisladamente aplicado al Gobierno.

Que el Gobierno no hace caso de las resoluciones del Congreso; que en particular las peticiones estan sin determinacion. Señores, yo no pensaba que se hiciera al Gobierno este cargo, ¿pues quién ha puesto coto á la licencia de pedir? ¿El Congreso decide siquiera sobre la justicia de las peticiones? ¿Decide mas que sobre su procedencia y si han de pasar al Go-

bierno, ó se han de archivar, ó no se ha de deliberar sobre ellas? Pues cuando vayan al Gobierno este las examinará; y además de que de cien peticiones apenas se podrán conceder diez. Y si no, ¿por qué no ha ido citando algunas al Sr. Caballero? ¿Por qué no ha dicho tales y tales peticiones quedaron sin resolución? Esto es lo que hay que hacer; y concretando la defensa al ataque, se sabrá quien vence y quien es el vencido.

Que se han dado comisiones; que se cobran sueldos por personas á quienes no les corresponde percibirlos: ha citado S. S. una pensión de 500 rs. en el ministerio de la Gobernación. No me consta ese hecho, y aseguro que en el tiempo que yo llevo de ministerio, que hace cuatro días, no se ha hecho esta ni otra agregación.

Lanzas y medias anatas de los títulos. A esa clase se la está apremiando; pero se defienden con razones que son irrecusables, pues que si el Estado reclama lo que se le debe, igual razón tienen ellos para decir, ¿y por qué no se nos pagan las alcabalas? Alegan además otras razones, y después de esto aun se les apremia; luego no es temor ni respeto, sino que hay que tener en consideración las circunstancias, porque en vano queremos el optimismo, cuando nos hallamos en las circunstancias que todos sabemos.

Mayorazgos. Ha dicho el Sr. Caballero que á pretexto de que la corona negó su sanción á esta ley, se ha supuesto derogada. ¿Qué fácil es hacer cargos! Una vez el Gobierno no puede hacer nada, y otras es una omnipotencia.

El Gobierno creyó necesario formular una nueva ley; esta se trajo á las Cortes, y la corona rehusó la sanción. No es ley aclaratoria como ha dicho el Sr. Caballero.

El art. 1.º de esa ley, decía el decreto de Setiembre de 1856, tendrá fuerza de ley: dice la corona: no sancionada queda sin efecto. ¿En qué concepto queda este decreto? Yo como individuo particular diría mi opinión; pero aquí hablo como individuo del Gabinete.

Pero hay mas, señores; existe un expediente en Gracia y Justicia á consecuencia de reclamación de parte sobre que se declare que no se necesita la sanción. El Gobierno, viendo que se trataba de una cuestión legislativa, se ha abstenido mezclarse en este negocio, sin recurrir á mejor consejo; y como asunto que en parte era legislativo, y en parte podía ser judicial, el Gobierno lo pasó al supremo tribunal de Justicia; y eso que le ha parecido tan obvio y tan fácil al señor Caballero, porque para hacer cargos todos tenemos facilidad, ha puesto en discordia al Supremo tribunal; la mitad de los magistrados han dicho que no se necesitaba autorización, y la otra mitad no lo han pensado así, sino que el Gobierno podía resolver; y de este convencimiento partió el poner en boca de S. M. en el discurso de la corona que estaba formulada ya la ley de mayorazgos.

Ha hablado el Sr. Caballero de señorías, y se refiere por toda prueba del cargo que ha hecho al Gobierno á una petición, no sé si de Alicante, que ya fue objeto de discusión, y discusión en que no se probó que se habian agotado los recursos de los reclamantes. Ya la ley de señorías marca todas las partes donde han de ejercitar su derecho: ejerciteulo; mas cuando no recurren al tribunal los interesados, claro es que algo desconfiarán de sus derechos.

Hizose tambien cargo al Gobierno sobre que no está exactamente en observancia la legislación sobre bienes de las monjas y frailes: y refiriéndose á indicaciones de un Sr. Diputado, el Sr. Caballero dijo que habian tenido eco en las provincias. Este seria un cargo para el Gobierno; pero tengo la seguridad de que el Gobierno no ha mandado nada de eso.

Hizose otro cargo por el Sr. Caballero sobre la explicación dada por el Gobierno en el otro cuerpo á la cláusula "unidad constitucional." Entraría con gusto en esta explicación; pero ¿qué haremos después de votada y sancionada la ley? ¿Desvirtuarla aquí mismo en circunstancias en que la esperan las provincias, y que la han de agradecer á las Cortes? ¿Y podría exponerla el Gobierno por una indiscreción de parte mia á que quedara desvirtuada? No: solo diré al Congreso que Senadores de opiniones no tachables se levantaron para decir que estaban conformes con la idea del Gobierno.

Con motivo de la ley de amnistía reprodujo el Sr. Caballero los cargos que antes se han hecho. No disputo el derecho que tienen los Sres. Diputados de hacer cargos al Gobierno; pero es una penalidad para este, cuando somete al Congreso un proyecto de ley, tener que contestar en la totalidad y en los artículos.

Pero el Sr. Caballero ha hecho un cargo, que hasta cierto punto puede ser personal: dijo que el Gobierno habia manifestado que la ley no se sancionará desde luego, sino que se sancionará mas adelante; y que quien ha asegurado á los Ministros que podrán estar en sus puestos para entonces: no han tenido los Ministros esta seguridad; pero en la misma ley está consignado lo que dijo el Gobierno: es decir, que la publicación de la ley se haga cuando la oportunidad lo aconseje; con que que sea este u otro Gabinete el que haya para entonces, lo que las Cortes decreten eso se hará.

Otro cargo ha hecho el Sr. Caballero acerca de si pueden ó no inspirar confianza nuestros agentes diplomáticos en las Cortes extranjeras. Pudiera decir que esta materia no me incumbe; por eso no bajaré á muchos detalles; pero no hallándose presente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, diré algo acerca de este cargo.

El Sr. Caballero se ha referido al testimonio de un cónsul; mal habrá hecho el cónsul en no guardar el secreto que debia; pero la verdad es que el Gobierno dió un decreto que no tiene nada de tachable, porque dijo: á todos los que estan en el extranjero con el Pretendiente, que quieran restituirse á sus hogares, exija V. el reconocimiento al Gobierno legitimo de Isabel II y el juramento debido á la Constitución: esto es lo que ha hecho el Gobierno. Puede haber encargados subalternos, de cuya exactitud ni creo tenga certeza el Sr. Caballero, ni yo puedo tenerla.

Reprodujo después el Sr. Caballero el argumento de la misión que se supone del Sr. Zea. Si en efecto hubiera habido esa misión, señores, yo, como individuo del Gabinete, tendria que saberlo; y cuando la hubiera sin que yo lo supiera, ya no seria misión del Gobierno.

Aseguro pues que no hay misión ninguna del Gobierno. En cuanto á los párrafos que se han analizado de la memoria, yo, señores, respeto el modo con que cada uno lo vea: yo no veo una demostración, porque dice una voz de confianza no sacó de nuestro retiro. ¿Y de dónde salió esa voz? ¿No hay mas que una voz que pueda inspirar confianza en la tierra?

Puede no ser oficial; y si no fue oficial, no hay misión.

No respondo tampoco de la legitimidad de esa memoria, sobre todo desde que en otras no se contiene ese resumen.

Se refirió tambien el Sr. Caballero al párrafo del discurso de la corona que dice que esta tenia motivos para creer mejor informadas á las Potencias que no han reconocido á S. M. Que anunciándose así esto, se dude si uno de los medios de haber adquirido esa creencia es ó no la misión, pase; pero que se pretenda que de ello ha de provenir precisamente, eso no, porque hay infinitos modos de tener esa creencia.

Se han nombrado nombres, de los cuales se dijo ayer que nombrándolos se profanaban: yo quisiera, señores, que hasta no hubiese piedad para acusar á los Ministros, pero que se respetaran esos nombres, porque aquí estan los Ministros para responder.

Vengo á parar á la famosa circular de que tenia gana de hablar.

Bajo dos puntos de vista se ha acusado á esta circular: como que violentaba las elecciones, y como que infringia la Constitución: yo la miraré bajo los mismos puntos de vista, y espero en la tolerancia y justicia del Congreso.

El Congreso sabe que en el discurso de la corona se hacia una indicación acerca de la estadística de los tribunales. Todo el mundo se queja de la falta de esta; y yo, aficionado á ella, quise cooperar á que se llenase esta laguna: creí que debia haber estadística hasta en la parte electoral, y tengo amigos y Diputados sentados aquí que me oyeron hablar de esto, cuyo testimonio no es sospechoso.

Mas no es esta la sola razón que tengo para defender la circular.

Con fecha 8 de Junio el Ministro de la Gobernación expidió una circular, que seguramente no se podrá tachar de que quisiese influir en las elecciones: se comunicó á los demas Ministros, como se hace con toda orden que emana del Gobierno; pero á eso que sucedia el 8 de Junio, se siguió haber pasado el Ministro de Gracia y Justicia la Real orden siguiente, fecha del 12 (leyó).

En virtud de esto se expidió la circular del 20, que es la que se ha acusado, y voy á entrar ahora en el examen de ella.

Antes de esa circular habia precedido una comunicación del Gobierno, que decía así: (leyó).

Esto se dijo con fecha 10 de Julio. Señores, si después de esto se hubiera querido influir en las elecciones, ¿no se hubiera echado mano de un medio menos ostensible que una circular? ¿Se querria entonces volver locos á los jueces, cuando con fecha del 10 se les dice esto, y luego con fecha del 20 se les decía lo contrario; pues no vendria á parar en otra cosa, si la circular tuviese la tendencia que se supone?

Dice así la circular: (leyó) Señores, ¿se les indica aquí mas que dea un informe? Esta es mas bien una obligación que una atribución.

Un juez de la provincia de Burgos, tratando de tomar cierto conocimiento en la conservación del orden, y teniendo noticia de haber recibido el alcalde una circular con una candidatura para que la recomendará, le puso un oficio reclamándola: el alcalde lo puso en conocimiento del gefe político; se dió parte al Gobierno, y este debió apoyar al juez: sin embargo, ha sometido á los tribunales de justicia la causa de uno y otro juez. Esta es la parcialidad con que se ha conducido el Gobierno.

Voy á exponer ahora al Congreso cómo han entendido la circular autoridades de fuera de esta cuestión. Así decía el gefe político: (leyó).

Así entendia el gefe político de Burgos, á quien no puede tacharse de sospechoso, la circular de 20 de Julio; y así tambien lo entendió la audiencia misma y los fiscales, quienes no han visto en la circular ninguna relacion con las elecciones. Sin embargo, no han faltado jueces, y yo pudiera nombrar algunos, seguro de que algunos Sres. Diputados se levantarían á decirme que era cierto, que han trabajado mucho en las elecciones; y sabido es que ha habido funcionarios que bajo su firma han dicho no haber protegido la candidatura del Gobierno, y se hallan en sus destinos; de consiguiente ¿dónde está ese transiego de empleados por el ministerio de Gracia y Justicia? Yo espero que se me cite un hecho.

Además, si el Gobierno se hubiera propuesto influir en las elecciones del modo que se dice, habria equivocado el camino. El camino mas influyente para esto era el clero; y no ha habido que decir que la circular se extendiese al clero: si alguno de sus individuos ha tomado parte, ha sido por su *motu proprio*, y nótese que el clero depende del ministerio de Gracia y Justicia. De consiguiente he dicho que si en esto hay un cargo, es personal, es mio. Creo haber demostrado que la circular no ha influido ostensiblemente en las elecciones, á lo menos la intención no ha sido esa. Voy ahora á ver si se ha infringido con ella la Constitución.

Se ha dicho que las atribuciones que da la Constitución á los tribunales son las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado. El Congreso conocerá como yo que la intención y la mente del artículo constitucional fue separar de las atribuciones judiciales las administrativas y económicas que estaban acumuladas á los juzgados; pero, señores, ¿quedó por eso excluida la acción del Gobierno para valerse de esos empleados suyos para informes y otros cargos que no son de sus atribuciones? Voy á demostrar al Congreso que esto que acabo de decir se ha hecho siempre que ha habido Constitución por otros ministerios, sin que se haya levantado la voz contra ellos.

Desde que hay Constitución, á ciencia y paciencia de los Sres. Diputados y de todo el mundo, se ha estado verificando el que en los tribunales de justicia estan acumuladas una infinidad de cosas que no son, ni las de juzgar, ni hacer que se ejecute lo juzgado; y voy á hacer ver como muy dignos representantes y muy amantes de las instituciones que nos rigen, no solo lo han tolerado, sino que han ejecutado eso mismo.

En primer lugar, publicada la Constitución de 1812, en la cual se contiene un artículo igual á la de 1857, se dijo que los jueces de primera instancia procederían á hacer publicar la Constitución, y no sé por qué no se mandó á los alcaldes y ayuntamientos por un decreto formal. Se dijo pues que los jueces de primera instancia procederían á plantear los ayuntamientos y á publicar la Constitución; que si esto causaba entorpecimiento, procederían por sí. Pues no es juzgar ni hacer que se ejecute lo juzgado. ¿Pues qué no se podrán dar por el Gobierno comisiones, no á los tribunales, pero á lo menos á sus individuos? Pues no se está haciendo otra cosa; y por de contado aquí tiene el Congreso una infinidad de comisiones dadas

á jueces y magistrados, y en nombrando las épocas, se verá que no se podia hacer por la Constitución.

En 10 de Octubre de 1855 se nombró la comisión de Código civil, en la que entraban magistrados: no quiero nombrarlos, ni es mi ánimo hacer un cargo á aquellos ministros: en 1.º de Setiembre de 1856 se nombró la comisión de Aranceles, y para ella hasta del tribunal supremo de Justicia. En 1.º de Setiembre tambien, y cuidado que ya habia la Constitución del año de 1812, que mandaba lo mismo que la de 1857, se nombró la comisión del Código penal, tambien compuesta de magistrados; y sucesivamente, por si renunciaba ó se ausentaba, en el día 21 de Setiembre de 56 se nombraron una infinidad de magistrados, que no tengo por conveniente nombrar porque respeto sus nombres.

Aquí se ve como el sistema de encargar comisiones á los individuos de los tribunales está admitido desde que hay Constitución, sin que se haya contradicho por nadie, ni puede ser un cargo para el Gobierno: podrá ser un abuso; pero no materia para un cargo.

Lo mismo sucede en materia de informes. Pues qué, cuando no está bien seguro de un asunto ¿se le ha de privar al Gobierno del medio de ilustrarse, mucho mas cuando este asunto versa sobre la administración de justicia? Viene al tribunal especial de Guerra y Marina, que no tiene nada de consultivo; viene al tribunal supremo de Justicia que no es ni ha sido casi consultivo; y hasta para los recursos de nulidad casi siempre le consulta, y con mucho provecho de la causa pública: tiene el tribunal supremo de Justicia, el pase de bulas. Hay otros tribunales mas autorizados que los demas. Tienen el examen de abogados y de su expediente, el de escribanos, el de procuradores y otra infinidad de encargos, que no son juzgar ni hacer que se ejecute lo juzgado. Aun tienen mas: recibe á veces el besamanos, y en algunas provincias les incumbe el mando y asistencia en ciertos actos y funciones públicas.

Por último, sus individuos vienen á ser Senadores y Diputados: cargo honrosísimo; pero que al cabo no es juzgar ni hacer que se ejecute lo juzgado. Hay mas: todas las administraciones anteriores lo han entendido así, de lo que se pudieran dar infinidad de casos.

Citaré solo uno. En Diciembre de 1855 regia ya el reglamento de justicia, en cuyo primer artículo se establecen tambien las funciones de los jueces. Pues en el mismo mes de Diciembre de aquel año se expidió la siguiente circular por el ministerio de Gracia y Justicia.

S. S. leyó la circular de la citada fecha, en la que se prevenia al tribunal supremo de España é Indias para que los jueces de primera instancia entendiesen por entonces en el ramo de policia; que en 1856, cuando ya regia la Constitución de 1812, sobre lo que llamaba la atención del Congreso, se pasó una circular por el ministerio de la Gobernación al de Gracia y Justicia con la nota de urgentísima, por la cual se hacia saber que S. M. habia tenido á bien declarar que los siete jueces de primera instancia de los siete partidos, en que se dividia la provincia á que la circular se referia, fuesen gefes de la Milicia nacional, y que bajo su responsabilidad procederian luego á dar cumplimiento. Que esto se dijo en 8 de Noviembre de 56 por el Ministro de la Gobernación: y yo diré, continuó, á un Sr. Diputado que aquí está sentado, y que me ha hecho cargo de que yo he infringido la Constitución, que con esta circular algo embarazados se verian los jueces de primera instancia, además de sus atribuciones, verse rodeados de un estado mayor.

Mas adelante se dió á los jueces de primera instancia otra incumbencia mas embarazosa, pues en el art. 23 de la circular de 1.º de Marzo de 56 se les encargó entendiese en la subasta de bienes nacionales.

Mas adelante, en 28 de Febrero de 1857, se dijo por el ministerio de Gracia y Justicia que los eclesiásticos diesen noticia de los eclesiásticos que abusaban de la predicación y su sagrado ministerio.

En 31 de Marzo del mismo año 57, y cito las épocas porque ellas representan las administraciones, se dijo que los jueces de primera instancia remitieran avisos acerca de los movimientos de los enemigos.

S. S. continuó leyendo otras circulares y órdenes, por las cuales se daban á los jueces de primera instancia cargos que no son de sus atribuciones, y después continuó:

No quiero molestar al Congreso con leer mas circulares en donde se verá interrumpido el sistema judicial, sin que por esto se haya hecho cargo al ministerio. Estaba sin duda reservado para este ministerio el hacerle cargos por lo que otros han practicado, y no digo esto por hacer reconvencción á nadie.

Creo haber demostrado, señores, que la circular no llevaba la intención de violar las elecciones, porque este no hubiera sido el medio mas eficaz; é insistió tanto en esto, como que personas imparciales que estan fuera del alcance de la circular, la han visto como la audiencia y el gefe político de Burgos.

En cuanto al otro cargo de que se ha infringido la Constitución, habiendo la Constitución del año de 12, se hizo lo que hoy, y con la de 57 no se ha dejado de hacer lo mismo, y se ha tolerado, y no presento esto como un testimonio para indemnizarme: yo respetaré siempre la ley; pero esta ha de ser igual, y no debe hacerse una excepcion en perjuicio de otro.

Ha dicho el Sr. Caballero que sin duda continuaba esta discusión en su totalidad, porque el Congreso podria tener el deseo de oír al Gobierno sobre diversos cargos dirigidos al mismo. Yo no sé si habrá sido esa la intención del Congreso; y ha añadido tambien el Sr. Caballero que ni una voz se habia levantado en favor del Gobierno. Aun no podia ser tarde; pero esto tal vez consista en la forma del discurso; y lo llamo así porque de tal manera está presentado, que apenas puede entenderse mas que como un voto de censura; y ya he anunciado que cuando llegue la discusión de ese voto, que entonces será mas amplia la discusión y el caballo de batalla, cuando llegue, digo, ese momento, el Gobierno presentará sus razones al discurso y á la imparcialidad del Congreso.

El Sr. CALATRAVA (D. José): Las equivocaciones que necesito deshacer son dos; pero para la una seria muy conveniente que el Sr. Ministro de Estado se hallase presente, por ser cosa muy conforme á mi modo de pensar, pues no me gusta atacar á personas ausentes. Si los Sres. Ministros pueden decir que el de Estado vendrá mañana á la sesión, podrá hacerse entonces lo que de otro modo haria hoy.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Gobierno puede asegurar que se lo hará presente; mas no puede decir si vendrá ó no, ni qué razones podrán impedirselo.

El Sr. CALATRAVA (D. José) dijo que aguardaría hasta mañana, limitándose entre tanto á solo cumplir la palabra que dió ayer de presentar la memoria del Sr. Zea, impresa en París en frances en 19 de Febrero de este año, la cual había confrontado el Sr. Secretario Caballero con la traducción castellana, la cual quedaba en la mesa á disposicion de todos los señores Diputados, como tambien los periódicos franceses de que había hablado en la misma sesion.

En seguida leyó una carta del Sr. Marliani, persona bien conocida, y que ha hecho grandes servicios á la libertad, inserta en el *Correo frances* del sábado 27 de Abril de este año, por la cual se manifestaba que había sido agregado á la mision del Sr. Zea, cuyo periódico quedaba tambien sobre la mesa.

Ahora, ya que estoy aqui, continuó, voy á deshacer una equivocacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á la cual no pude contestar por hallarme entonces en la silla de la presidencia; y en esto aseguro á S. S. que no me anima ningun sentimiento, y que me limito solo á deshacer una equivocacion en que creo ha incurrido.

Hablando el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la sesion del 24 de los negocios de Roma, en contestacion á un cargo dirigido por un Sr. Diputado, dijo que había pedido consejo, ó se había aconsejado sobre estos negocios con varias personas, de las cuales dijo que algunas ejercian un distinguido cargo en este Congreso, y añadió, he copiado del mismo Diario sus expresiones, que se sometieron á exámen de estas personas dos cuestiones, la de la oportunidad ó la resolucion de lo que debia hacerse; y que en la cuestion de oportunidad no hubo disentiendo.

Señores, á mi humilde persona es á la que ha aludido en esta parte el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. El Gobierno me hizo el honor de nombrarme para esa comision; no sabiendo yo lo que pasó en la comision, lo que resulta de los documentos, sino por una confianza del Gobierno, y por consiguiente no me creo autorizado para hablar sin su permiso una palabra; por lo tanto, ruego al Sr. Ministro se sirva decir si hay algun inconveniente al deshacer esta equivocacion, pues no trato de otra cosa, en que pueda decir la opinion que tuve, puesto que yo no sé si hubo unanimidad en la comision.

El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Lo que yo dije en aquella sesion, en el punto relativo á la oportunidad para conseguir lo que se deseaba, es que habían convalidado los individuos de la comision, en el otro punto no. En cuanto á la oportunidad, contesté á S. S. que de hoy mas seria culpable el Gobierno que no usara de la fuerza y del derecho que ha tenido en su mano. Eso añadí, y eso se leerá; y desde luego autorizo á S. S. para hacer esa manifestacion del dictámen.

Con respecto á lo que pasó en la comision, como no lo sé, nada puedo decir de ello. Yo no he visto mas que el dictámen, no asistí á la comision, y como sabe el Sr. Calatrava, no me referia mas que á los grandes documentos.

El Sr. CALATRAVA (D. José): Soy incapaz de ponerme nunca en buen lugar á costa de nadie, y mucho menos á costa de una persona á quien tanto estimo, ni yo he tratado jamás de informar al Congreso de este asunto, porque seria una imperitencia; pero habiéndose dicho en el Congreso, y constando en el Diario, que hubo unanimidad en todos los individuos de la comision en el punto de la oportunidad, es menester que se sepa que yo no fui de aquella opinion.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No tengo á la vista el Diario, y no puedo recordar precisamente lo que dije.

El Sr. CALATRAVA: Es un extracto el que he leído, y ya se ha mandado buscar.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Yo lo creo así, y ruego no se traiga el Diario, porque lo que yo dije acerca de la oportunidad de la cuestion fue, en el sentido de no tener resultado alguno, que seria culpable el Gobierno que de hoy mas no usara de la fuerza y del derecho que tiene en su mano.

El Sr. CALATRAVA (D. José): Yo puedo tranquilizar al Sr. Ministro. No me propongo hablar, ni tampoco dar cuenta al Congreso de lo que se trató; y únicamente decir en resumen por qué no estuve yo conforme con la cuestion de oportunidad. Para esto bastará leer el primer párrafo de mi voto: (leyó.)

El resto del dictámen no es digno de leerse, porque basta esto para que el Congreso vea que no estuve conforme en el punto de oportunidad.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Mas tambien verá que lo estubo S. S. en lo que yo he dicho, en dirigir una especie de exposicion precatoria al Papa; y eso no, aqui hablamos de las gestiones diplomáticas.

El Sr. CALATRAVA (D. J.): Yo estoy pronto á darle el Sr. Ministro la copia de mi dictámen.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Con mucho gusto.

El Sr. CALATRAVA (D. J.): El Sr. Ministro no ha tenido presentes las cuestiones que se sometieron al exámen de la comision; no fueron esas, ó no se presentaron de esa manera á la comision. El encargo de esta fue que diese su dictámen sobre varias hipótesis, me parece que estas fueron las expresiones de la Real orden; pero que ante todas cosas dijese si seria oportuno y político agitar desde luego esas gestiones. Ya ha oido el Congreso cuales eran mis palabras contestando á este punto; y con respecto al otro, repito que dije que no solo era oportuno y político, sino hasta indispensable.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Yo tengo una deuda contraida con el Sr. Calatrava, que no olvidaré jamás; porque habiéndose excusado de tomar parte en esa comision, S. S. accedió por una carta confidencial mia, y tengo una complacencia en hacer aqui esta manifestacion. Esto mismo hace que me sea mas sensible el tener que entrar en estas aclaraciones. Yo he dicho que todos los individuos convinieron en la inoportunidad, y esto mismo es lo que se está diciendo en el dictámen, que ruego al Congreso me preste atencion para leerle. (leyó)

Luego hubo en gran parte conformidad; S. S. no lo consideró oportuno, y solo si creyó que se podian hacer presentes á su Santidad los males que su conducta estaba causando; es decir, una exposicion precativa que está reñida con la dignidad de la nacion.

El Sr. CALATRAVA: El último párrafo.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Voy á eso. Reclamar el necesario remedio; pero sin hacerlo diplomáticamente, sino como un fiel que pide á su cabeza: así lo entiendo

yo; ahora si este es un error, será error de que me sacará el Sr. Calatrava.

El Sr. CABALLERO: Me limitaré á deshacer cuatro equivocaciones en que ha incurrido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

S. S. ha dicho, como interpeándome, que citase las peticiones que ha desatendido el Gobierno despues de remitidas por el Congreso; y ha añadido que el acusar así en globo se hace con mucha facilidad, pero que es menester concretarse. Entre las muchas citas que pudiera hacer, voy á limitarme á dos que valen por todas: una es la de seis ó siete peticiones de los deportados de Barcelona por el baron de Meer, y otra sobre la desigualdad de pagos, acerca de lo cual se han hecho peticiones en este Congreso y fuera de él; y ahora que reune S. S. al cargo de Ministro de Gracia y Justicia el de Ministro de la Gobernacion, puede mejor que nunca decir si los dependientes de uno y otro ministerio estan iguales en pagos.

Otra equivocacion ha padecido S. S. bastante notable, porque media una tercera persona, á quien ni yo conozco ni creo que se debia haber citado aqui, ni yo me acordaba de ella. Se ha dicho, refiriéndose á lo que he manifestado relativo á que cierto embajador había reconvenido á un cónsul porque no dejaba entrar á varios emigrados que no han jurado la Constitucion, que lo habria sabido por el mismo cónsul; y que si era así, este había faltado á sus deberes. ¿Pues qué, señores, habrá persona que tenga papeles públicos que no haya leído?

Pero todavía es mas grave otra especie de cargo que me ha hecho S. S. porque he citado aqui nombres augustos. Yo reclamo la atencion del Congreso para que me diga de qué modo los he pronunciado; ahora si el Sr. Ministro quiere que se proscriba aqui el nombre de Isabel II, S. S. mismo lo ha infringido cuantas veces nos ha leído esas circulares. No parece sino que yo he traído aqui esos nombres para alguna cosa que no sea digna del respeto del Congreso; la única vez que he nombrado á S. M. la Reina Doña Isabel II y á su augusta Madre ha sido con referencia al juramento que la hemos prestado. Véase si eso es abusar de estos nombres augustos. Concluiré con otro hecho. Yo dudé ayer de si el Sr. Zea, despues de lo que oí al señor ministro de Estado, había tenido ó no mision en el viaje que ha hecho á Alemania. S. S. ha insistido en una negativa completa; y yo, concediendo esa negativa que hizo ayer el señor ministro de Estado en pleno Congreso de que el Sr. Zea no llevaba mision alguna del Gobierno, dejo al Sr. Ministro que se entienda con el Sr. Zea, á quien se le deja como un farsante.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Original seria, señores, que el Gobierno tuviese de responder á los títulos que el Sr. Zea ú otra cualquiera persona se haya querido abrogar. ¿Pues qué no estamos viendo que aparecen continuamente en otras naciones personas que se suponen duques, príncipes y hasta Reyes? No basta que se cite la memoria: es menester que se pruebe la raiz, que se pruebe la causa; y si en efecto resulta que el Gobierno le ha dado esa mision, el Gobierno tiene que pasar por todas las consecuencias; pero lo que se niega es eso.

Dice el Sr. Caballero que yo le he increpado por haber pronunciado aqui los nombres de las dos Reinas: yo en esto no he hecho un cargo á S. S., sino que he reproducido una verdad sentada ayer por un Sr. Diputado, y apoyada por la mesa, que en ciertas cuestiones, en cuestiones de calor y de cargos, casi nunca escapan bien ciertos nombres; y una vez que la cuestion es de cargos, las personas responsables estan aqui para contestar.

S. S. si que me ha hecho un cargo diciendo que si queria que se proscribiese aqui el nombre de Isabel II: esa es una arma vedada; bien sabe el Sr. Caballero que el Ministro de Gracia y Justicia no puede quererlo. ¿Cómo había de querer eso? ¿No lo dijo ayer el Sr. Lopez? ¿La mesa no lo apoyó? ¿He hecho yo mas que reproducirlo? ¿A qué pues el tratar de presentarme ante la opinion pública como que no quiero que se nombre á Isabel II? Este es un cargo muy grave que yo rechazo. S. S. ha supuesto ó ha creído que yo he dicho que ese caso que ha citado lo ha sabido por el cónsul; lo que he manifestado es que si lo ha sabido por el cónsul, una vez que lo ha nombrado el Sr. Caballero, ha hecho mal, y lo repito ahora.

Por último ha citado S. S. dos peticiones: una de los deportados á la Isla de Pinos: señores, desde Enero que se dieron las órdenes para que volvieran; y sobre esto, como no es incumbencia mia, podrá contestar con mas amplitud el Sr. Ministro de la Guerra. Se han dado las órdenes, y cuando fue el general Valdés llevó expreso encargo para ello.

En cuanto á la desigualdad de pagos, no parece sino que esta peticion se decreta de una plumada. Yo mismo la he reclamado para mi ministerio; pero esa desigualdad nace de otra cosa, por eso hasta mis reclamaciones han sido inútiles.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Lopez; pero antes debo advertir al Congreso que, habiendo trascurrido ya las horas de reglamento, se va á preguntar al Congreso si se proroga la sesion.

Hecha la pregunta, se contestó afirmativamente.

Pidió el Sr. Alvaro la palabra en pro.

El Sr. LOPEZ manifestó que habiendo pedido la palabra el Sr. Olozaga al mismo tiempo que él, y no habiendo tenido aun oportunidad de hablar, le cedia gustoso la palabra.

El Sr. OLOZAGA: No creo, señores, que el Congreso tiene que dar gracias al Sr. Lopez, como yo se las doy por haber tenido la bondad de cederme la palabra. Probablemente los señores Diputados echarán de menos los conocimientos y elocuencia de S. S.

Yo sin embargo me veo precisado contra mi voluntad, y contra lo que acaso exigia mi posicion, á tomar la palabra en este momento por haber oido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia expresiones de suma gravedad relativas á un punto de suma trascendencia, y que yo no esperaba oír de la boca de S. S. Los Sres. Diputados recordarán que pedí yo la palabra en el momento en que me justiqué de que la opinion del Sr. Ministro era que la ley de sucesion de mayorazgos, aprobada solemnemente por las Cortes de 1820, sancionada por la Magestad de Fernando VII, respetada y obedecida por los tribunales, y puesta en ejecucion en todas partes, arrancada despues, como la gloria é independencia de la nacion, por la maldad del duque de Angulema al frente de 1000 soldados, estaba ó no restablecida como lo había sido la Constitucion política, y como lo habían sido tantas otras. No será difícil, señores, manifestar la grande importancia de esta cuestion, no solo bajo su aspecto legal, sino tambien bajo su aspecto constitucional y político.

Es, señores, de consecuencias mas graves de las que muchos pueden pensar la existencia ó no existencia legal de esa ley; y yo procuraré examinar brevemente todos los principios bajo los cuales importa que sea examinada.

Antes diré dos palabras para manifestar al Congreso por qué no había tomado parte en esta discusion, y por qué hubiera deseado no tener que tomarla. Ya se ha manifestado si bien la comision pudo vacilar acerca del color que debia tener el proyecto de contestacion, se convino unánimemente acerca de la necesidad de manifestar que todos los poderes del Estado sujetos á la Constitucion, como lo estan sus súbditos, debian respetarla, y debian cumplirla en todas sus partes; que debian hacerse asegurar á esta nacion las reformas que ha hecho, y en las cuales encuentra una débil y tardia recompensa de sus sacrificios por la libertad, y que deberian continuarse esas reformas que el pueblo español espera, y á que es sin duda tal acreedor. Acorde en todo fue la resolucion de la comision sobre estos puntos; pero queriendo sacar algunas consecuencias, ó referirse á hechos anteriores los señores de la mayoria, por circunstancias particulares de todos bien conocidas, por sucesos bien publicos que se refieren á hechos, el Sr. Sancho y yo creimos que no debiamos participar en este punto del dictámen de la comision.

Reconocieron esto los señores de la mayoria, y mas de una vez hemos tenido el gusto de oír de su boca que en nuestro caso hubieran procedido con igual delicadeza. Agréguese á esto que no era menester ciertamente mi débil apoyo para defender este proyecto: lo habían hecho con mucha ventaja los demas individuos de la comision; y si bien del Sr. Sancho podia decirse otra cosa, le han obligado las mismas razones, porque las circunstancias no son semejantes, sino hasta idénticas en este caso. Pero estas expresiones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia me han alarmado altamente: quisiera yo que las retirase, ó que nos diese una garantia, ó bien que esta alarma fuese tan general, que sin salir en nada de lo legal, se hicieran infructuosas las tentativas, que por mas de una persona, que por mas de una clase se hacen para que se declare no vigente esa ley, y despues otra, y despues otra, y despues la Constitucion....

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Pido la palabra para una aclaracion.

El Sr. OLOZAGA: Si el Sr. Ministro tuviese un talento tan suspicaz que me probase que no ha dicho lo que ha dicho: yo desde luego renunciaria la palabra. Yo voy á rebatir lo que he oido, S. S. podrá rebatir despues lo que yo manifieste: el partido será igual. No he tenido el gusto de oír el principio ni la parte del discurso del Sr. Caballero en que se ha referido á la ley de mayorazgos; no puedo por consiguiente juzgar de la mayor ó menor eficacia de las razones del Sr. Ministro: no entro en esa polémica; pero he oido con sumo cuidado, y desde el principio me han alarmado, las expresiones del Sr. Ministro: no niego por consiguiente, ni puedo negar á S. S., ese derecho que tiene de explicarlas; y ¡ojalá pueda felicitarle de haber promovido esta explicacion! Creí oír al Sr. Ministro que se había restablecido la ley de que se trata, y que mostraba en términos que yo no he podido recordar, pero que todos los Diputados han oido, si no era esta la manera de dar valor y fuerza legal á los efectos legales. Con mucha maestria iba S. S. entrando y saliendo en la cuestion, y con su ingenio iba dejando suspenso el ánimo del espectador y del oyente; y hasta que oí que S. S. decía que en el discurso de la corona, al hablar de la ley de mayorazgos, se había referido á esa ley, hasta entonces no pedí la palabra. Véase pues la necesidad de contestar.

Confieso francamente, señores, que cuando lei, y fue muchas veces, por estar encargado por mis dignos compañeros de exteader la minuta de contestacion, la cláusula relativa á la ley de mayorazgos, me persuadí de que no podia tener ninguna relacion ni la mas remota con la ley de que se trata. Me pareció, creyendo una intencion sana en los consejeros de la Corona, que se referian á una ley sobre aplicacion de esta á casos ocurridos desde 1823 en adelante acerca de varios mayorazgos, y á la resolucion de varias dudas y disposiciones para remover los grandes embarazos que se presentasen: si no, por mas lacónico que fuese el proyecto que se discute, por mas que hubiese variado las circunstancias, yo hubiera puesto desde luego un párrafo para expresar que se entendiera como debia entenderse constitucionalmente la existencia de la ley. Pero todavía lo declaro, si no fuesen satisfactorias las palabras que espero del Sr. Ministro, yo por mí propondria una enmienda al mismo proyecto que he presentado.

Se trata, señores, de poner en cuestion las facultades que tuvo el Gobierno en 1836 para restablecer ciertas leyes constitucionales. Hay en esto intereses de muchas especies, y que desgraciadamente todos concurren á un mismo fin, y fin destructor de la libertad. Si el Gobierno no tuvo facultad para restablecer una ley, sea esta la que se quiera, es claro que no tuvo facultad para restablecer ninguna otra.

Asi que, no habiendo restablecido la de mayorazgos, no pudo restablecer ninguna de las que emanan de la Constitucion, que son como una consecuencia de ella, y del todo indispensables para que esta se ponga en práctica. Y si no pudo dar fuerza y vigor á estas leyes, algo menos podia restablecer otras mas esenciales y como el fundamento de aquella Constitucion. La consecuencia que de esto se deduce es que, no siendo leyes estas, no son leyes ninguna de aquellas, y no es ley tampoco la convocatoria de las Cortes constituyentes, convocatoria en la cual, no solo se restablecian las leyes abolidas por la fuerza extranjera, sino que hasta se reformaba la Constitucion de 1812. Y si son nulas esas obras, ¿qué es de la obra de esas Cortes, qué es la Constitucion de 1837? Yo no atribuia esa intencion á los Sres. Ministros, quiero hacerme esa ilusion, no quiero sacar esa consecuencia. ¿Pero se negará que hay Gobiernos que desean que se eche abajo esa ley para que se pruebe que no pudo hacerse, y se echen abajo mas leyes, y despues el acto grande de las Cortes constituyentes?

El patriotismo de los Sres. Ministros no podrá menos de alarmarse cuando vean la interpretacion tan maligna y funesta que podrán tener sus expresiones. Pero no es solo este grande objeto, este objeto político, el que puede tenerse presente, sino una coincidencia singular de la ley que se pone en duda y las demas leyes que se han restablecido, y se encuentran vigentes sin oposicion ninguna, y es que tiene un enlace íntimo, por medio del cual era tambien conforme, y lo es esencialmente con el espíritu de la Constitucion de 1812 y el espíritu de la Constitucion de 1837. Se quiere que se conserven los mayorazgos, aun cuando se reconozcan sus inconvenientes económicos; se quiere sofocar la voz que habla en favor de las mejoras progresivas.

HIGUAMOTA,

Drama en cinco cuadros, escrito en diversos metros por Don Patricio de la Escosura. Lleva al frente el retrato de su autor.

BALTASAR COZZAR,

Drama histórico original en cinco actos, escrito en verso y prosa por D. José María Díaz. Véndense á 8 rs. cada uno en las librerías de Escamilla, calle de Carretas, y de Cuesta, frente á las Covachuelas.

## REVISTA DE MADRID.

OCTUBRE DE 1839.

SEGUNDA SERIE. TOMO I.—NUM. 5.º

Este número contiene los artículos siguientes:  
Biografía contemporánea.—Carlos x. Por D. G. G.  
Sobre el verso endecasílabo castellano.—Por D. Juan Nicasio Gallego.

De la organización política del reino de Aragón.—Por Don José Morales Santisteban.

Sobre cárceles y presidios.—Por D. Antonio Benavides.

Bibliografía.—Por D. P. J. Pidal.

Una noche.—Poesía.

Crónica del mes de Setiembre.

Se suscribe á este periódico en Madrid, en la librería de D. Tomas Jordan, calle de Carretas, frente á la imprenta nacional; y en la de la viuda de Paz, calle Mayor, frente á las gradas de San Felipe; en las provincias, Canarias, Puerto-Rico y la Habana, en las administraciones de correos; en Paris en casa de Messieurs Girard Freres, libraires, rue de Richelieu, 14, près le Palais Royale et le theatre francais, y en Bayona en las oficinas del Faro de Bayona, plaza de Armas, núm. 24, á razon de 8 rs. por mes para Madrid, y 10 para fuera, franco el porte. Los números sueltos se venden en Madrid á 10 rs.

RECUEIL en prose et en vers des plus Beaux Morceaux de la literature francaise, á l'usage de l'école établie á Madrid sous la protection de la chambre de Commerce. Nueva edición corregida en este año. Un tomo á 20 rs.

Aventuras del caballero andante Amadis de Gaula, adornadas con mas de 60 láminas litografiadas. Cuatro tomos en 4.º á 100 rs.

Teórica y práctica de la pintura, por D. Antonio Palomino. Dos tomos folio con láminas á 120 rs. en pasta.

Campomanes. Apéndices, educacion é industria popular. Seis tomos en 8.º á 70 rs. en pasta.

Arte de varia conmesuracion con 95 láminas grabadas que representan relojes de sol, matemáticas, proporciones del cuerpo humano, cuadrúpedos, aves, arquitectura, platería y blasones. Dos tomos en folio á 150 rs. Estas obras se venden en Madrid en las librerías de Viana, calle de Carretas; de Carnerero, calle de la Concepcion, y en el puesto de Fernandez, atrio de la Trinidad.

## AVENTURAS

DE CILIBLAS

DE SANTILLANA.

EDICION MAGNÍFICA

CON

500

LAMINAS.

Se suscribe en Madrid en la librería de Sojo, calle de Carretas, frente al buzón del correo, á 3 rs. adelantados cada entrega. En la misma librería se hallan los prospectos con varias muestras de los grabados é ilustraciones de la obra.

Fuera de Madrid se suscribe en las principales librerías, á 4 rs. cuaderno en la Península y 6 en el extranjero y América, franco de porte.

Píldoras y emplastro admirable del Dr. Clerambo, muy aprobado para tercianas y cuartanas.

La general aceptación que ha merecido en las provincias que lo han usado por espacio de cuatro años, impele á reiterar su anuncio, mayormente efectuándose la cura pronta y radical de esta afección morbosa en el corto tiempo de tres días, cortando la fiebre indudablemente por crónica y pertinaz que sea, incluyendo las tercianas, cuartanas que llaman de ribera; bastando para los niños la aplicación del emplastro. Se hallará únicamente en Madrid, casa del profesor, Cava baja, núm. 22, cuarto principal de la derecha, de 10 á 32 rs. las cajas, á la que acompañará un impreso que explica el método curativo; advirtiéndose ser falso lo que se venda en otra parte con este nombre.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

sivas, y se quieren irrogar mil perjuicios al pueblo, porque se quiere mantener en vez del principio de la dimisión de la propiedad, el germen de desigualdad, el principio de la aristocracia, el principio opuesto á la Constitución de 1837. Esta es la verdad: y si no digásemos por qué en otras leyes, que pueden ser legalmente impugnadas, no ha habido dificultad.

Me recuerda esto lo que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de que en unos tribunales han aplicado la ley creyéndola vigente, y en otros no. Si así fuera, permítaseme dudarle en honor de la magistratura española, ¿qué podíamos decir de esos magistrados que han reconocido la ley de 17 de Abril de 1821, restablecida por el mismo Ministro que esta, y que por medio de ella, abreviando los trámites de la justicia, han impuesto con la profusión indispensable en tiempos de revueltas la pena capital á tantos infelices? No creo yo que existan esos magistrados; pero si los hubiera, les diría yo: "cuando se ha tratado de infelices, de hombres seducidos, de miserables, por quienes nadie abogaba, entonces habeis creído vigente la ley constitucional; les habeis condenado; les habeis impuesto la pena capital: cuando se ha tratado de la distribución de los bienes de algunos grandes; cuando se ha tratado del interés de los pueblos, entonces habeis puesto en duda lo que antes juzgásteis legítimo decididamente." Yo no lo creo: yo niego siempre, en honor de la magistratura española, que haya habido un tribunal capaz de asesinar al inocente por una ley no legítima, y de no sancionar y aplicar la misma ley al magnate y al poderoso.

Si me equivoco, deber era del Gobierno hacer que se administrase constitucional y cumplidamente la justicia en todo el reino. El Gobierno sabe que no es Gobierno sino por la Constitución; la Constitución no lo es sino por la autoridad que la restableció y convocó aquellas Cortes. Si tiene esas noticias, si sabe los magistrados que han prevaricado y faltado á su deber, ha debido mandar se les exija la responsabilidad, se les suspenda de sus destinos, y se les proceda á la formación de causas por el tribunal correspondiente.

O el hecho, señores, no es cierto, y estaba mal informado S. S., ó el Sr. Ministro se ha hecho un cargo gravísimo, del cual yo no sé cómo podrá salir, á pesar de todo su ingenio.

Me dirá acaso el Sr. Ministro que no debo poner en duda la existencia de esos hechos, cuando S. S. ha citado algunos; pero además de que los que ha citado no son de esa naturaleza, permítame S. S. que yo haga ese honor á la magistratura española.

El orador manifestó que el objeto principal por que había tomado la palabra era el suplicar que el Sr. Ministro declarase terminantemente, sin que quedara ningún género de duda, si consideraba vigente la ley de mayorazgos.

Acerca de la suspensión y disolución de las anteriores Cortes; dijo S. S., que si el Gobierno no creía oportuno este momento para manifestar las causas que le habían movido á ello, probablemente no las diría nunca, porque nunca se le podía presentar mejor ocasión.

Continúa diciendo: Sin entrar de lleno en la cuestión, creo importante se recuerde que así como tiene el Gobierno como poder moderador la facultad de separar las Cortes y apelar á las provincias, así las Cortes tienen también la de negar los subsidios si creen que no los emplea el Gobierno en bien de la patria. Si se cree que el Gobierno puede cuando quiera suspender las Cortes, reunir las y volverlas á disolver, en esto, señores, se olvida la facultad que tienen las Cortes de votar los subsidios.

Es imposible suponer una prerrogativa sin otra facultad: mina la Constitución el que cree que puede obrar por sí, y decir á los pueblos que están obligados á pagar, como si los representantes hubieran votado sus contribuciones.

Sin apelar á hechos anteriores, quiero indicar estos principios de todos bien conocidos.

S. S. pasa en seguida á contestar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de la circular expedida por su ministerio á los jueces de primera instancia; y habiendo indicado el Sr. Vicepresidente al orador que ya era llegada la hora, concluyó haciendo varias reflexiones relativas á la ninguna duda que debe haber en la validez de la ley de mayorazgos, con otras varias observaciones que no pudieron escribirse por falta de luz.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuaría la discusión pendiente, y se levantó la sesión á las seis.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.

Se saca á pública subasta la casa, calle de San Anton de esta corte, número seis nuevo, manzana 310, que tiene de sitio 4592½ pies superficiales, tasada por los arquitectos de la academia de las tres nobles artes de San Fernando, D. José Alejandro y Alvarez, y D. Francisco Javier Vam-Bamberghen en la cantidad de 211,252 rs. 29 mrs. vn. á revajar cargas. Y para su remate se ha señalado el día 30 del corriente á las doce de su mañana en la posada del Sr. auditor de guerra, calle de Relatores, número 7, cuarto segundo.

HABIENDOSE adjudicado por la junta de bienes nacionales á favor de D. Esteban Degola, residente en Madrid, un olivar llamado de Toledo, en Bulbueate, de 18 jubadas de tierra, con 1053 olivos, con el derecho de 17½ horas de agua en cada ador para su riego: otro olivar llamado la estacada en idem de 17 jubadas de tierra, con 452 olivos con el derecho de 6½ hora de agua en cada ador, y la una hora por la mañana; una paridera de cerrar ganado en id.: un molino harinero en id.; y un molino de aceite contiguo, cuyas fincas pertenecieron al suprimido monasterio de Beruela, y fueron rematadas en 6603 reales vellón, y un molino de aceite que fue del suprimido convento de santo Domingo de Zaragoza, sito en la misma; rematado en 910 rs. vn.: y fallecido dicho D. Esteban Degola sin verificar el pago, se hace saber á sus herederos ó habientes derecho, que en el término de 15 días precisos se presenten en esta comision principal de Amortización de esta provincia á realizar el pago de la quinta parte del valor de las expresadas fincas, pues que finado dicho término sin ejecutarlo se sacarán en quiebra á pública subasta á expensas de los bienes del Don Esteban Degola, conforme á lo mandado por el M. I. Sr. intendente.

POR el presente, y á virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Benito Serrano y Aliaga, se cita, llama y emplaza por término de 20 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta á todos los acreedores ausentes, y hasta ahora ignorados, del difunto D. Cayetano Quirós, vecino que fue de esta corte, para que dentro de dicho término se presenten por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho en el juzgado de S. S. y escribanía numeraria de D. Juan García de La-Madrid, con apercibimiento de que no lo haciendo les parará perjuicio.

EN virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Benito Serrano y Aliaga, se vende en pública subasta á voluntad de su dueño la mitad de una casa situada en esta corte y su calle Ancha de S. Bernardo, señalada con el número 3 antiguo y 41 nuevo de la manzana 499, que se compone toda ella de 5810 pies cuadrados superficiales, y vale 478,917 rs. según tasación que acaba de hacer D. Francisco Luis Hernandez, arquitecto de la academia nacional de S. Fernando: produce esta finca 300 rs. anuales: está libre de farol y aposento, y solo tiene de carga un censo de 250 rs. de principal con réditos de 3 por 100. Quien quisiere hacer postura á dicha mitad de casa acuda al juzgado de S. S. por la escribanía numeraria de D. Juan García de La Madrid, que se le admitirá siendo arreglado, y su remate se celebrará el día 31 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia del mismo Sr. juez, que la tiene en el piso bajo del tribunal territorial local que antes fue repeso de corte.

POR la presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con legítimo derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento D. Anastasio Santotis, vecino que fue de esta corte, ocurrido en ella en 22 de Agosto próximo pasado, para que en el término preciso de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de esta capital, comparezcan á deducirle en debida forma ante el Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, juez de primera instancia en la misma, y escribanía de número que despacha el Dr. D. Claudio Sanz y Barea, en la que se halla radicada la testamentaria del finado; apercibidos que pasado sin hacerlo se dará á los citados autos el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

SE cita, llama y emplaza á los que como acreedores se crean con derecho á los bienes que á su muerte dejó Manuel Pascual, vecino que fue de esta corte, para que en el término de 30 días se deduzcan en los autos de su testamentaria, pendientes en el juzgado de primera instancia que despacha en esta villa el Sr. D. Miguel María Duran por la escribanía del número de D. Santiago de la Granja; apercibidos que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

## BIBLIOGRAFIA.

PRINCIPIOS de Legislacion universal, por Garrido: tres tomos en 8.º, pasta, á 36 rs.

Heineccio, Elementos del Derecho natural y de gentes, por Baeza: un tomo en 4.º, pasta, á 26 rs.

Idem compendio de id., id., por id.: un tomo en 8.º, pasta, á 12 rs.

Idem Elementos de filosofia moral, y fundamentos de religion, por id.: un tomo en 8.º, pasta, á 14 rs.

Principios elementales de fisica y astronomia, por Alvarado: un tomo en 8.º, pasta, á 14 rs.

Elementos del Derecho natural, por Burlamaqui: un tomo en 8.º, pasta, á 12 rs.

Principios de id., id., id., id., á 12 rs.

Lecciones de Derecho natural y de gentes, por Felice: dos tomos en 4.º rústica, á 44 rs.

Se hallarán dichas obras en la librería de la viuda de Razola, calle de la Concepcion Gerónima.

FEBRERO novísimo ó librería de jueces, abogados y escribanos, refundida, ordenada bajo nuevo método, y adicionada con un tratado de juicio criminal y algunos otros. Por D. Eugenio de Tapia, tercera edición, revista, corregida y añadida con la jurisprudencia mercantil con arreglo al código de comercio que comprende los dos tomos de suplemento: 12 tomos en 4.º

Elementos de jurisprudencia mercantil. Por D. Eugenio de Tapia; nueva edición considerablemente aumentada y refundida con arreglo al código de comercio: dos tomos en 4.º Estas dos obras se hallarán de venta en la librería de García, calle de Coloreros, y en la de Cuesta, frente á las gradas de San Felipe.

JUICIO analítico sobre el discurso canónico-legal que dió á luz el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pedro Gonzalez Vallejo, arzobispo presentado para Toledo. Lo publica un prelado español. Se vende en esta corte en las librerías de Sanchez, Rodriguez y Cuesta, á 12 rs.

PRONTUARIO del régimen de las aduanas de España y Francia, por D. Gerónimo Merelo y Sairó: vista de la aduana de Barcelona. Esta obra contiene: 1.º un resumen en forma de vocabulario de todas las leyes, órdenes y reglas administrativas que rigen en las aduanas de España, ó que tienen relacion con el fomento del comercio y la industria: la indicación de algunas mejoras que son susceptibles y su paragon y cotejo con la parte equivalente de la legislación francesa: 2.º un apéndice en que se insertan todas las adiciones al arancel de entrada del extranjero desde su publicación en 1825 hasta el día 1.º de Abril de 1839: el arancel general de salida para el extranjero y América, y los aranceles provisionales de importación de América, de Filipinas y la China. A este prontuario, que consta de 650 páginas de impresión, se han suscritos en Madrid muchos altos funcionarios de Hacienda, y en Barcelona la sociedad económica, la junta y el tribunal de comercio, los consules y viceconsules extranjeros, muchos letrados, los gefes del resguardo y todas las principales compañías, casas de comercio y fabricantes de aquella ciudad industrial. El precio de esta obra es el de 38 rs., y se vende en la librería de Sojo, calle de Carretas.